16-

sto

n-

la-

-07

les.

la

ste-

lez

les.

ar-

des.

ial

efa.

ne-

ns

ro-

era

ér-

1ez

res.

de-

la

on

el

su

do

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los dias menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscrinción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

Schastian Alvurez Ceradan

to bueno: Fedro hernander

S. M. El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del dia 18)

MINISTERIO DE HACIENDA

La escucia municipal de milos

El Ayuntamiento podrá comprobar las declaraciones. En los domicilios particulares en que no se realice operación alguna de producción o de tráfico con las especies gravadas, las comprobaciones habrán de hacerse de día. Y previo requerimiento, con veinticuatro horas al menos de antelación, al ocupante, para que por sí o por persona que lo represente presencie la operación.

No podrán practicarse reconocimientos niaforos:

a) En los buques surtos en puerto;

b) En los edificios de las Embajadas y Misiones de los Estados extranjeros, ni en los domicilios particulares del personal abscrito a ellas, y que posea la nacionalidad del Estado respectivo;

c) En los edificios de los Consulados a cargo de los Cónsules o de Agentes consulares súbditos del Estado respectivo, ni en los domicilios particulares de dichas personas.

La prohibición del apartado a no se extiende a los depósitos flotantes.

Los privilegios a que se refieren los apartados b y c'se entenderán concedidos siempre a condición de reciprocidad; pero los Ayuntamientos no podrán considerar-los anulados por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

Art. 9.º El adeudo de las introduciones en las zonas fiscalizadas habrá de hacerse en fielatos interiores. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá establecer cerca de las estaciones del ferrocarril y en las entradas principales de la zona oficinas habilitadas para el adeudo de las especies cuyos introductores no prefieran realizar-lo en los fielatos interiores.

Los lugares habilitados para el recono-

cimiento comprobatorio de declaraciones negativas habrán de ser siempre interiores, y estarán separados de los fielatos.

Los interesados deberán formalizar las declaraciones correspondientes, al entrar en la zona. La declaración será presentada en la forma y en los lugares designados por el Ayuntamiento. Este podrá reducir el contenido de la declaración en los términos que estime convenientes para las necesidades del tráfico, aplazando para el acto del despacho la determinación de los puntos omitidos en aquélla.

Toda persona que penetre en la zona fiscalizada deberá detenerse y detener los vehículos y caballerías que conduzca, siempre que fuese requerida por los Agentes del Ayuntamiento, y habrá de someterse a su vigilancia hasta el fielato interior o lugar habilitado para el reconocimiento. Salvo caso de expresa autorización del interesado, el reconocimiento no podrá practicarse sino en fielato interior o en lugar habilitado.

Art. 10. La presentación de las especies al reconocimiente, para su aforo y adeudo, incumbe siempre a la persona obligada al pago. Sin embargo, a fin de facilitar los despachos, el Ayuntamiento dotará a los fielatos de personal y útiles para la descarga, apertura en envases y demás operaciones necesarias para el reconocimiento, y no exigirá a los interesados derechos por tales servicios sino en los casos de inexactitud de la declaración. Diferencias de hasta 5 por ciento de las cantidades, no facultar al Ayuntamiento para la exacción de estos derechos.

El interesado que por cualquier circunstancia no pudiera determinar la cantidad de la especie que presente al adeudo, estará exento de responsabilidad, no obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo anterior, si en el acto de la presentación hiciese constar la necesidad del aforo; pero quedará sujeto al pago de derechos por todas las operaciones necesarias para realizarlo.

Los derechos cuya exacción se autoriza en este artículo, no podrán exceder del costo del servicio.

Art. 11. El arbitrio se devengará con la expedición de la especie gravada para el consumo del Municipio. Se entenderá expedida para el consumo toda introducción en el término municipal y toda salida de depósito constituído en el mismo, que no vayan destinadas con las formali-

dades de ordenanza a fuera del término o a depósito autorizado. El hecho de consumir la especie en el local del depósito no excluye la consideración del acto como salida.

En las zonas libres, la obligación de contribuir nace también con la tenencia de la especie gravada, en cantidad superior a dos litros.

Al establecerse el arbitrio y al cesar un concierto grenial, si hubiera de continuarse exigiendo el gravamen mediante fiscalización administrativa, estarán sujetas al adendo todas las existencias en el término, excepto las que se hallen en depósito concedido con arreglo a Ordenanza. Estarán exentas las provisiones en los domicilios particulares, siempre que no excedan de un tercio de hectólitro en cada uno.

En los casos de elevación del tipo de gravamen, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, por la diferiencia del importe de los adeudos.

Se entenderá comprendida en el párrafo tercero del presente artículo la implantación del arbitrio sobre el consumo, a
seguida de suprimirse en el Municipio el
arbitrio sobre la venta. La implantación
del arbitrio sobre el consumo a seguida de
suprimirse en el Municipio el impuesto
general de Consumos sobre la misma especie, se entenderá comprendida en el párrafo cuarto de este artículo.

Art. 12. Las cuotas devengadas por razón del arbitrio son siempre exigibles y no están sujetas a devolución.

Sin embargo, los Ayuntamientos podrán conceder la devolución:

a) Del total de las cuotas correspondientes a especies que por alguna circunstancia posterior al nacimiento de la obligación de contribuir no pudieran consumirse o hubieren de ser gravadas nuevamente con el arbitrio para ser consumidas en el término municipal; y

b) De las partes de las cuotas correspondientes a las especies gravadas que sirvieran de materia primera en la producción de otras, ya se hallen éstas sujetas al arbitrio ya exentas de él.

. No podrá concederse devolución sino en los casos y condiciones previstos en la Ordenanza.

Art. 13. Están directamente obligados al pago del arbitrio los que realicen el acto que dé lugar a la obligación de contribuir, y en caso de defraudación, los defraudadores. Si éstos fueran dos ò más,

el pago de las cuotas por alguno de ellos extingue esta obligación también en cuanto a los otros.

has Aguntamicates peduan sin car

rememberization, elever el gravamen

Están subsidiariamente obligados al pago del arbitrio:

a) Los dueños de las especies gravadas, excepto chando sa probase que les fueron hurtadas o robadas. Los dueños no podrán beneficiarse indebidamente con el importe del arbitrio, y en consecuencia, estarán sujetos al pago, aún en los casos de hurto o de robo, si recuperadas las especies no las restituyeran al estado anterior al nacimiento de la obligación de contribuir, transportándolas en las condiciones prescritas por el Ayuntamiento al exterior de la zona fiscalizada o del término o a depósito autorizado.

b) En las zonas libres, las personas que aparezcan como ocupantes de las fincas en que se realice el consumo ó se hallen las especies, excepto cuando se pruebe que el consumo se realizó por persona extraña a la casa y familia del ocupante, sin su consentimiento o contra su voluntad y fuera seguido de inmediata denuncia en este último caso.

La obligación subsidaria establecida en este apartado tiene prelación, en su caso, respecto de la del propietario a que se refiere el apartado a).

Art. 14. Podrán ser objeto del arbitrio las especies signientes:

1.º Los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida, y en que entre el vino por más de un tercio del volumen total.

2.º El chacolí.

3.º La sidra y los demás vinos de frutas.

4.º La cerveza.

5.º Los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida.

6.º Los licores, y

7.º La perfumería a base de alcohol.

Regirán para el arbitrio las exenciones prescritas en el Real decreto de 29 de Junio de 1911. Los Ayuntamientos podrán, además, acordar la exención de las introduciones de hasta dos litros que se realicen en determinadas condiciones.

Art. 15. El tipo de gravamen no excederá de 5 pesetas por hectólitro. Queda terminantemente prohibido diferenciar el gravamen de las distintas clases de una misma especie.

No obstante lo dispuesto en el párrafo

anterior, el Ministro de Hacienda, a solicitud del Ayuntamiento en Junta de Asociados, podrá autorizar la elevación del gravamen hasta 10 pesetas por hectólitro. Esta autorización no se otorgará sin previa información realizada directamente en la localidad por el funcionario de la Administración de la Hacienda que el Ministro designe, y de la que resulta la posibilidad práctica de compensar, mediante la aplicación de una tarifa adecuada del arbitrio sobre inquilinatos, el aumento que la elevación de tipos solicitada haya de producir en el gravamen de las clases sociales de menor renta.

Los Ayuntamientos podrán sin especial autorización, elevar el gravamen de los alcoholes hasta el límite previsto para el arbitrio en el artículo 1.º de de la ley de 10 de Diciembre de 1908, cuando la uniformidad de los tipos de imposición sean realmente causa de falsificaciones ó de adulteraciones de los vinos en el término municipal.

Art. 16. Los Ayuntamientos de los Mnnicipios, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, no podrán arrendar la exacción de este arbitrio.

Art. 17. Se autoriza el concierto del arbitrio en los Municipios cuyo mayor núcleo tenga una población de hecho superior a 5.000 habitantes, y en todos los que produzcan en su término dos tercios ó más del propio consumo de la especie gravada. El concierto podrá comprender todas las especies sujetas al arbitrio, o alguna o algunas de ellas, y habrá de ajustarse en todo caso a los preceptos siguientes:

A) Unicamente el Gremio tendrá capacidad legal para el concierto. Se entenderá por Gremio a estos efectos la Asociación legal, para el solo fin de la exacción del arbitrio, de todos los productores y comerciantes de la especie o especies concertadas, establecidos en el término municipal. Para la constitución del Gremio se requiere la concurrencia voluntaria de entidades interesadas que representen al menos dos tercios de las cuotas de la Contribución industrial y de comercio en el término municipal, por las industrias y tráficos correspondientes.

(Continuará)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan á continuacion:

Días 23 al 30 de Septiembre

«San José», núm. 20.155, de hulla, sita en el paraje llamado Cabriles, parroquia de Areñes, concejo de Siero, Registrador D. José Garcia Martinez, vecino de Gijón.

Del 24 de Septiembre al 1.º de Octubre

«Guadalupe», núm. 20.202, de halla, sita en el paraje llamado Pumaria, parroquia de Hevia, concejo de Siero, registrador D. José Gomez Pelayo, vecino de Oviedo.

Del 26 de Septiembre al 3 de Octubre

«Primer Aumento a Guadalupe», número 20.265, de hulla, sita en el paraje lamado Pumarin, parroquia de Hevia,

concejo de Siero, registrador D. José Gomez Pelayo, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Guadalupe», núm. 20.202.

Del 27 de Septiembre al 4 de Octubre

*Bergueres», núm. 20.354, de hulla, sita en el paraje llamado Bergueres, parroquia de La Pola, concejo de Siero, registrador D. Sinesio Nosti Cabeza, vecino de Siero.

Del 28 de Septiembre al 5 de Octubre

«Pilar y Dolores», núm. 20.441, de hulla, sita en el paraje llamado Pumarin, parroquia de Hevia, concejo de Siero, registrador D. José Gomez Pelayo, vecino de Ovledo, colindante con la mina «Primer Aumento a Guadalupe».

Del 1.º al 8 de Octubre

«Campanona», núm. 20.622, de hulla, sita en el paraje llamado Pruvia, parroquia de Pruvia y otras, concejos de Siero, Gijón y Llanera, registrador D. Ramón Vigil Escalera y Bros, vecino de Pola de Siero.

Del 9 al 16 de Octubre

«Dulcinea», núm. 20.623, de Hulla, sita en el concejo de Siero, registrador D. Ramón Vigil Escalera y Bros, vecino de Pola de Siero.

Del 17 al 24 de Octubre

«Serafina», núm. 20.712, de hierro, sita en el paraje llamado Tiroco, parfoquia de Valdesoto, concejo de Siero, registrador D. Alejo Palacio Noval, de Valdesoto.

Del 18 al 25 de Octubre

«Pepita», núm. 20.729, de hierro, sita eu el paraje llamado Tiroco de Arriba, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, registradora D.ª Concepción Vigil, vecina de Pola de Siero.

Del 19 al 26 de Octubre

«La Chipén», núm. 21.042, de hulla y otros, sita en el paraje llamado Fuenteuria, parroquia de Linares y otras, concejos de Oviedo y Siero, registradora D.ª Saturnina Longoria Casares, vecina de Oviedo.

Del 20 al 27 de Octubre

«Casualidad», núm. 21.148, de hulla, sita en la parroquia de La Paranza, concejo de Siero, registrador, D. Lnis Canga Hevia, vecino de Sama de Langreo.

Del 21 al 28 de Octubre

«Enriqueta», núm. 21.216, de hierro, sita en el paraje llàmado Barrio de Castañeda, parroquia de Santa María de Marzana, concejo de Sariego, registrador D. Restituto Calleja Díaz, vecino de La Carrera.

Del 22 al 29 de Octubre

«Angeles», núm. 21.251, de hulla, sita en las parroquias de Muñó y La Collada, concejo de Siero, registrador D. Mariano Ajuria y Velazquez, vecino de Gijón.

Del 4 al 11 de Noviembre

«Lolina», núm. 19.323, de hulla, sita en el paraje llamado Monte de Boyo, parroquia y concejo de Caso, registrador

D. Gaspar Garcia Jove, vecino de Pola de Siero.

Del 5 al 12 de Noviembre

«Reformista», núm. 19.404, de antimonio, sita en la parroquia de Caliao, concejo de Caso, registrador D. José Pandiella Magdalena, vecino de Laviana.

Del 6 al 13 de Noviembre

«Demasia a Intercalada», núm. 19.427, de hulla, sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso, registrador D. Arturo Bertrand Renard, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Intercalada», «Anastasía», núm. 18.513 y «Elvira», número 12.491.

Del 7 al 14 de Noviembre

«Angelina», núm. 19.501, de hulla, sita en el paraje llamado Foz de Achanes, parroquia de Tozo, concejo de Caso, registrador D. Angel Bueres, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Luz», número 12.666.

Del 8 al 15 de Noviembre

«Madrid», núm. 19.572, de hulla, sita en el concejo de Caso, registrador don Manuel Cejudo Soriano, vecino de La Carolina, Jaen.

Concluirá

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE SOMIEDO

Don Celso Alvarez González, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada este día, acordó designar los locales en que han de celebrarse las elecciones durante el año próximo de 1919, y son los siguientes:

Distrito primero. Sección primera La casa-escuela pública de niñas de la Pola.

Sección segunda

La casa-escuela pública de niños de Villarín.

Distrito segundo. Sección primera La casa-escuela pública de niños de la Riera.

Sección segunda

La casa-escuela pública de ni-

Para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en la Pola de Somiedo.

Agosto treinta de mil novecientos diez y ocho.—El presidente, Celso Alvarez.—El secretario, Jenaro Cabeza.

R. al núm. 5.346

DE DEGAÑA

Don Sebastián Alvarez Cerredo, suplente de secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día treinta de Agosto, que acaba de finalizar, cumpliendo lo

dispuesto en la Real orden de diez de Junio último y articulo veintidos de la ley Electoral vigente, acordó designar, como local del único colegio electoral, la casa-escuela de esta villa, como sitio más populoso de esta población, en cuantas elecciones puedan ocurrir durante el próximo año de mil novecientos diez y nueve.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor presidente, en Degaña a seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Sebastián Alvarez Cerseda.—Visto bueno: Pedro Fernández.

R. al núm. 5.345.

en de Navalah Rignal DE NAVA

Don Manuel Carbajal Canteli, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada para dar cumplimiento a la Real orden de 10 de Julio último y circular de la Junta provincial, se han designado los colegios electorales en que han de celebrarse las elecciones que tendrán lugar el año próximo en este término municipal, en la forma que sigue:

Distrito primero. Sección primera

La escuela municipal de niños de Nava.

Sección segunda

El portico de la capilla de San Antonio de Piloñeta.

Distrito segundo. Sección única La escuela municipal de niños de Ceceda.

Distrito tercero. Sección única La escuela municipal de Remedio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley electoral, y para que llegue a conocimiento de los electores y del público en general, expido la presente en Nava a nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Manuel Carbajal.—El secretario, José la Villa.

R. al núm. 5.343

DE SOBRESCOBIO

Don Nazario Suárez Gutiérrez, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Hago saber: Que en sesión de este día acordó por unanimidad la Junta referida, designar el local que ocupa la escuela de niñas de Villamorey, de este distrito, para la celebración de las elecciones que tengan lugar durante el año próximo en el único colegio y sección de este distrito municipal.

Se had
po, y po
la expos
esta Jun
les por
das en
electoral
Sobres
bre de
ocho.—E
rez.—Po
Suárez.

SEC

Habie:

lestisimo abre con dias, par en San tinada a tra de ao Las in llo 11.º se presen la Corp horas ha jado, had demás con la corp ha corp horas ha jado, had demás con la corp horas ha jado, had demás con la corp horas ha la corp horas ha jado, had demás con la corp horas ha corp horas had demás con la c

-Marce Por es

instanci

Muñiz G

emplazo

instruid

para pro

Lo qu

conocim

interesa

Ovied

de diez a de su Garcia, culos 85 para la ley de Pel presentos tengentos teng

mayor
bles.
Al pro
emplazo
Muñiz (
rezca ar
punto d
en el e
español
cio mil

Manuel
El rei
cia es r
Avelino
años de
Sus s
siguien
Estat

jas ider queña s Gijór bre de ocho.— Isidro o

Se hace público al propio tiempo, y por término de quince dias, la exposición en la Secretaria de esta Junta de las listas electorales por orden de grupos, forma-das en virtud del último Censo electoral.

Sobrescobio, ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El presidente, Nazario Suárez.-Por su mandado, Cipriano Suarez.

R. al núm. 5.342

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Oviedo

Habiendo acordado así el excelestisimo Sr. Ayuntamiento, se abre concurso por término de diez dias, para el arriendo de una casa, en San Andrés de Trubia, destinada a vivienda de la Sra. Maestra de aquel pueblo.

Las instancias, en papel del sello 11.0 y dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en la Secretaria de la Corporación municipal, en horas habiles dentro del plazo fijado, haciendo constar el precio y demás condiciones de arriendo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso. onemb Oviedo y Septiembre 18 de 1918. -Marcelino Fernández.

R. al núm. 5.350

trece do mil mass

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a la instancia del mozo José Manuel Muñiz Garcia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alvaro Muñiz Garcia, y a los efectos de los articulos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan pariciparlo a esta Alcaldia con el mayor número de datos posi-

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alvaro Muniz Garcia, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Manuel.

El repetido Alvaro Muñiz Garcia es natural de Serin, hijo de Avelino y de Matilde, y cuenta 24 anos de edad.

Sus señas personales eran las siguientes:

Estatura baja, pelo castaño, ce-Jas idem, ojos pardos, nariz pequena y lisa, color sano.

Gijon a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.-El alcalde en funciones, Isidro del Rio.

R. al núm. 5.351

Depositaría de fondos municipales de Corvera

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

en en despuis de la company de la compan La company de la company d	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del mes anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6.371	64 86
and the common the admired CARGO.	6:637	50
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5.800	51.
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	836	99

enhables the sale short a section in SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.6 Propios. 2.0 Montes. 3.0 Impuestos, 4.0 Beneficencia. 5.0 Instrucción pública. 6.0 Corrección pública. 7.0 Extraordinarios. 8.0 Resultas. 9.0 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros. 11 Varios. 12 Ampliación.	» » » 1.050,61	» 6.371,86 » 8	» » » 7.422,47 »
Total	1.050,61	6.371,86	7.422,47
PAGOS 1.º Gartos del Ayuntamiento. 2.º Policía de seguridad. 3.º Policía urbana y rural. 4,º Instrucción pública. 5.º Beneficencia. 6.º Obras públicas. 7,º Corrección pública. 8.º Montes. 9.º Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas. 13 Devoluciones. 14 Ampliación.	23,40 » » 761,57 »	3.049,95 » 371,86 » 2.380,70 » * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.071,35 » 371,86 » 3.142,27 » » »
Total	784,97	5.800,51	6.585,48

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definiva del ejercicio.

En Corvera, a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Celestino Bango.

during the contraction of the co

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Cantaduría de mi cargo.

Corvera, a 30 de Junio de 1918.—E. Secretario-Contador, José González.—Visto bueno, El Alcalde, Muñiz. morari igilioni cinaren mustaka irrota - zitudarrit albanasatka, en ibili d

Inspección provincial de Primera enseñanza

Se recuerda a los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos el cumplimiento de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Agosto último, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes, por virtud de la cual las Juntas locales de aquellos pueblos en que existan escuelas de asistencia mixta que deseen se nombre maestro o maestra, respectivamente, para el desempeño de las mismas, deberán solicitarlo en el término de un mes a partir de la última de las citadas fechas por conducto de esta Inspección provincial, alegando las razones en que se apoye tal petición.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1918.—El Inspector Jefe, Macario Iglesias in managinavadoup a cioraj

R. al num. 5.353

ADUANA DE GIJON

nelle it it all novementos dec

ANUNCIO

D. Moisés Fernández-Vallín y Teja, Administrador de la Aduana de Gijón.

Hace saber: Que a las dieciseis horas del dia 30 del actual tendra lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancias precedentes de abandono:

LOTE UNICO.

15 bocoyes conteniendo 8.318 litros vino tinto ordinario, tasado en 2.160 pesetas.

15 bocoyes, envase del anterier, tasados en 600 idem.

Total 2.760 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo abvertirse que la mercancia se adjudicará al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos Reales:

Gijón, 14 de Septiembre 1918.— El Administrador, Moisés Fernández Vallin.

R. al núm. 5.347

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Joaquin Medio Tuya, presbitero,

de sesenta y cinco años, natural de Villaviciosa, hijo de D. José y D.ª Ramona, que falleció en Oviedo, el dia treinta de Diciembre de mil novecientos decisiete, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vinculo D. Ramón, doña Teresa y D.ª Eduvigis, y constando de la certificación de defunción de la madre común que además de las hijas enumeradas hubo en el matrimonio otro llamado José Cesáreo Medio Tuya, que se halla en ignorado paradero, se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados a tal herencia previniéndoles que comparezacan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días desde la publicación del presente en el Boletin Oficial, apercibién doles que de no comparecer en el plazo indicado les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a diez de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Antonio López Planas.

R, al núm. 5.342

Juzgado de Pravia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfan de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de seis del corriente, acordó haber por prevenido el juicio voluntario de testamentaria o bienes de don José Díaz y Alvarez, vecino que fué de esta Villa, en la que falleció el primero de Febrero de mil nocientos once, promovido por su viuda supénsite D.ª Maria del Pilar Suárez Cuervo, de la misma vecindad, representada por el procurador D. Rafael de la Uz, mandando citar para él en forma a todos los herederos presentes y por edictos a los ausentes, confiriéndose desde luego la representación de estos últimos al señor Representante del Ministerio fiscal; y proceder por el Sècretario judicial que suscribe, a quien se dá comisión, a la formación del inventario de bienes relativos a la herencia de que se trata, con citación de los herederos residentes en el lugar del juicio y de dicho señor Fiscal.

En su consecuencia, por medio de la presente qué será publicada en el Boletin Oficial de la provincia, se cita en forma para el juicio de testamentaría prevenido, a los hijos y herederos del causante, don Angel Antonio, D. Pedro José Antonio, y D. José Antonio, José María Díaz y Suárez, qué se halla desde hace varios años ausentes

con paradero desconocido, previniéndoles que de no comparecer en el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Pravia, diez de Septiembre de gado.

mil novecientos dieciocho. — El mil Olimpo Conde.

Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.349

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan à la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribnnal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GALVAN GARRIDO, Bernardo, natural de Santa Cruz de Mudela, de estado soltero, profesión
fogonero, de 25 años de edad, hijo de Fabriciano y de María, domiciliado en Gijón, calle de Ezcurdia, número 18, procesado por
hurto, comparecerá en término
de diez días ante el Juzgado de
instrucción del distrito de Palacio.

5.354

MENENDEZ GONZALEZ, Eulogio, hijo de Ramón y de Raimunda, natural de Candás, pro vincia de Oviedo, soltero, fogonero de la Armada, de 21 años de edad, cuerpo alto, grueso, pelo castaño, barba poca, color pigmentado, con bigote, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de deserción; comporecerá en término de treinta días ante don Joaquin López Cortijo, Juez instructor Teniente de Navio de la Armade, embarcado en el crucero «Rio de la Plata.»

5.355

SUAREZ HERNANDEZ, Víctor, de estado soltero, profesión minero, hijo de Joaquín y de Pascasia, cuyas demás circunstancias tampoco constan, domiciliado últimamente en la Venta de Blime a (San Martín), procesado por dis-

paro y lesiones; comparecerá en término de diez dias ante el juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser indagado.

5.320 Segund

MIERES FELGUERAS, Máximo, hijo de Angel y de Asunción, natural de Miravalles, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, nació en diecinneve de Mayo de mil óchocientos noventa y cinco, labrador, soltero, estatura 1,605 milimetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración: comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria del Principe, número 3, D. Antonio Diez Gonzalez, residente en Gijón.

. Sits both 15 area about in a rough, 5.325 (

Dos individuos carteristas, conocidos por los apodos de El Chine y El Tontaina, el primero natural de Vitoria y el segundo de Madrid, ambulantes, procesados por hurto y estafa; comparecerán en el término de diez dias para constituirse en prisión, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

5.352

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de José González, vecino de Urbiés, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró, haciendo daños en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Color rojo, tamaño pequeño, astas abiertas y bien puestas, edad de 9 a 10 años.

Lo que se anuncia al público con objeto de que en el término de quince días contados desde la inserción del presente edicto en el B. O. pueda vez recogida por su dueño, previo el pago de los gastos y daños originados, pues pasado dicho plazo será enajenada en pública subasta.

-Mieres, 10 de Septembre de 1918. -El Alcalde, Manuel Llaneza.

R. al núm. 5.307-3

DE ONIS

En poder D. Ramón Sánchez Asprón, vecino de Sirviella, en este concejo, se halla depositado un potro como de año y medio, color negro pelícano, marcado con la letra A hecha a fuego, en el anca derecha, crin larga.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá pasar a

recogerle previo pago de los daños y gastos ocasionados, pues de lo contrario transcurridos que sean quince días se procederá a su enajenación en pública subasta.

Onis, 10 de Septiembre de 1918. —El Alcalde, F. José Alvarez.

omairqi) obalR. al num. 5.327-2

OVIE

PROV

NUMB

Presi

toria

el Pi

cont

porta

dem

Real

La

ditari

guren

indus

tante

a est

cuota

hubie

Conti

queza

quida

cuent

mime

al Re

trial

efect

en la

Yoria

form

Ayur

der a

mer

cifra

pecie

del c

habie

cifra

en ju

de tr

rante

desp

el co

vas;

Mun

prop

De

DE POLA DE SOMIEDO

216.0 miaters 71

De los montes de La Riera, en este concejo, ha desaparecido un caballo de la propiedad de don Fernando Fidalgo, de la Riera, cuyas señas son las siguientes:

Edad siete años, alzada seis cuartas y dos pulgadas, color castaño claro, calzado un poco de las patas, crin y cola larga y con una F. en el anca derecha.

Lo que se hace público con el fin de que las personas que lo tengan en su poder o sepan su paradero lo comuniquen a su dueño, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Somiedo, Septiembre trece de mil nuevecientos diez y ocho.—Al alcalde, Faustino Alvarez.

all a to observations A . 5.344-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Land the second of the second

de expediente instificative

TOURERDIDA

Setter inglés, «Selva», blanco, mosqueado de negro acero, manchado del mismo color sobre el ojo derecho, se extravió ayer, y su dueño D. Antonio Guisasola, de Grado, gratificará á quien se lo entregue.

Advertencia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que en vista de lo acordado por la Superioridad, es necesario que giren a esta Administración del Boletin Offcial el importe de la suscripción anual, que asciende a 36 posetas; debiendo advertir que si desean recibir dos números diários, satisfarán 54 pesetas por el año; si tres idem 72 idem, si cuatro idem 90 idem, y si cinco 108 idem, esto es, por cada número que exceda de uno se abonarán 18 pesetas al año—El Administrador, Jesús Iglesias

Imp. El Correo de Asturias.-Oviedo